



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 372

Radicación: 76001-33-33-006-2021-00261-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Juvenal Tenorio Rojas
fernanda3800@hotmail.com
juridico@lexius.com.co
Demandado: Municipio de Santiago de Cali, hoy Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Pasa a Despacho el proceso de la referencia con solicitud de retiro de la demanda presentada del 31 de marzo de 2022 (archivo 05 del expediente digital) por la abogada Jenny Fernanda Bahamón, profesional que radicó la demanda, debiéndose precisar que una vez revisado el estado del trámite se advierte que por medio de Auto interlocutorio No. 188¹ del 29 de marzo de 2022 se dispuso la inadmisión de la demanda y se concedió un plazo de 10 días siguientes a la notificación del mismo para llevar a cabo la subsanación.

Dicha providencia fue notificada en estado electrónico No. 44² del 30 de marzo de 2022, por lo que el término de subsanación corrió del 31 de marzo al 20 de abril de 2022.

En tal entendido, la solicitud de retiro de la demanda fue arrimada cuando no había fenecido la oportunidad para subsanar la demanda, por lo que encontrando acreditado que no se ha notificado de la demanda al Distrito Especial de Cali (demandada) ni al Ministerio Público y, que tampoco se han practicado medidas cautelares, se cumplen a cabalidad los presupuestos establecidos en el artículo 174 del CPACA³ (modificado por el artículo 36 de la ley 2080 de 2021), para acceder a lo pedido.

En todo caso, no habrá lugar al desglose de documentos, en razón a que la demanda y sus anexos fueron radicados por medios electrónicos.

¹ Archivo 03 del expediente electrónico

² Archivo 04 del expediente electrónico

³ **ARTÍCULO 174. RETIRO DE LA DEMANDA.** <Artículo modificado por el artículo 36 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público. Si hubiere medidas cautelares practicadas, procederá el retiro, pero será necesario auto que lo autorice. En este se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 193 de este código, y no impedirá el retiro de la demanda"

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. ACCEDER a la solicitud elevada por la abogada Jenny Fernanda Bahamón y, en tal virtud, **AUTORIZAR** el retiro de la presente demanda y tener por terminado el proceso.

SEGUNDO. Por secretaría procédase con el archivo de las diligencias, previas anotaciones pertinentes en los sistemas de información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
Juez

Afra

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa72bb2bc3b602d4480db700f0047e1cda9d2cd71d4baa9cc000fa1cb2d3ed4**

Documento generado en 01/06/2022 02:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación No. 674

Radicación: 76001-33-33-006-2020-00099-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandantes: John Sebastián Boada Villamil y otro
notificaciones@hmasociados.com
Demandado: Municipio de Santiago de Cali
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
camilo8524@gmail.com
Llamadas en garantía: Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia
notificaciones@solidaria.com.co
notificaciones@gha.com.co
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
notificacioneslegales.co@chubb.com
notificaciones@gha.com.co
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
notificaciones@gha.com.co
HDI SEGUROS S.A.
maria.gutierrez@hdi.com.co
notificaciones@gha.com.co

Encontrándose el presente proceso para realizar la audiencia inicial fijada para el nueve (09) de junio de 2022, se tiene que en la misma fecha se llevará a cabo la capacitación para la implementación del sistema SAMAI en los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali, programada por el Consejo Seccional de la Judicatura y el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, a la cual ha sido citado el titular de este Despacho, razón por la cual, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para realizar la audiencia de inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR FECHA para el día **treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)** a las **02:00 p.m.** con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JULIÁN ANDRES VELASCO ALBÁN
Juez

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4120a83d4c015ac010dad24483efbc94bfe1e117923dd23b87c3ccf47208a3f**

Documento generado en 01/06/2022 02:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No. 675

Proceso: 76001 33 33 006 **2013 00404 00**
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Leonardo Restrepo Giraldo
luismarioduque01@hotmail.com
Demandado: Municipio de Palmira
notificacionesjudiciales@palmira.gov.co

En atención a lo dispuesto en sentencia del 25 de marzo de 2022, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Doctor Oscar Silvio Narvárez Daza, mediante la cual **REVOCÓ** la sentencia No. 029 del 24 de abril de 2015 emitida por este Despacho que accedió a las pretensiones de la demanda y, en su lugar dispuso negar las mismas, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1º. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia del 25 de marzo de 2022.

2º. Por Secretaría realícense las anotaciones de rigor y procédase con el archivo del expediente, previa liquidación de costas si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

AG

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95b7f9b0a86c8f333286e406cb1949be9b85abc0193d2c2dd28bf63e134b255**

Documento generado en 01/06/2022 02:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>